

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE DOLORES - TOLIMA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WILMAN GONZALEZ ACEVEDO.**

Rad. **2016- 12.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro del término procesal oportuno presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 14 de diciembre de 2021 notificado por estado el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito porque considera el despacho no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante más de dos (2) años.

Sustento el recurso.

Argumenta el despacho que se cumplió el presupuesto establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dice:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El proceso no permaneció inactivo durante el tiempo estipulado en el artículo en mención, debido a que **se realizó la actuación que corresponde a la actualización de la liquidación del crédito que fue enviada el día 19 de noviembre de 2021**, actuación que demuestro con pantallazo del e-mail enviado, adjunto a este correo además con el reenvío del e-mail allegando la liquidación de crédito, de manera que este recurso lo interpongo por vía electrónica sobre el mismo e-mail enviado al despacho el 19 de noviembre de 2021 con el cual allego la actualización de crédito, quedando plenamente probada la actuación procesal anterior al desistimiento por tanto el cumplimiento de la carga procesal.

Acorde con la argumentación desarrollada solicito se revoque al auto impugnado y se continúe el proceso.

Anexo:

- Pantallazo del e-mail enviado al juzgado aportando la liquidación de crédito el 19 de noviembre de 2021.
- Actualización de la liquidación de crédito.
- Reenvío del e-mail enviado al juzgado aportando la liquidación de crédito el 19 de noviembre de 2021.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C No 7.699.039 de Neiva.
T.P 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 5-92 edificio Santa Ana oficina 303. Teléfono 8712805
Email: sandinoabogado@hotmail.com – cfsandino@hotmail.com